CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley Nº 1960/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 OCT 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

El congresista de la República **JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Modifícase el artículo 156 de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

> "*Artículo 156.- Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura* ***se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, mayor de cuarenta y cinco años, así como ser un profesional con reconocida competencia y conducta intachable, debiendo cumplir los demás requisitos que establece su ley orgánica****. El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los miembros de la Corte Suprema.*"

Lima, octubre de 2017.

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

JORGE ANDRES CASTRO BRAVO
Congresista de la República

Wilbert Gabriel Rozas Beltran
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 12 de OCTUBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1960 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato del artículo 150 de la carta constitucional peruana, el Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano encargado de seleccionar y nombrar a los jueces y fiscales de manera ordinaria. Es independiente y se rige por su ley orgánica. En este sentido, su misión[1] consiste en "*nombrar y ratificar a magistrados probos y competentes, así como destituir a los que transgredan sus responsabilidades, a través de procesos justos y transparentes, para contribuir con el fortalecimiento de la administración de justicia y la institucionalidad de la democracia*".

Como puede advertirse entonces, el Consejo Nacional de la Magistratura, constituye un órgano de sustancial valor para la consolidación del sistema democrático en el país, considerando que los jueces y los fiscales son los componentes centrales del sistema de administración de justicia. Es decir, la garantía y protección de los derechos fundamentales, se encuentran en gran medida relacionados con la decisión que tomarán los consejeros del mencionado órgano, toda vez que estos evaluarán las condiciones que deben cumplir los magistrados para cumplir sus estrictas misiones constitucionales.

En tal sentido, es importante tener en cuenta los requisitos que se exigen para integrar este órgano, pues de su deliberación dependerá en buena cuenta el debido y adecuado ejercicio de la justicia en el territorio nacional. Así, de acuerdo con el artículo 156 de la Constitución, para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 4 del artículo 147[2]. Es decir, bajo este alcance normativo final, se desprende que no es requisito tener cualidades técnicas y de conducta altamente reconocidas para acceder a este cargo.

Si bien consideramos que la justicia no es un asunto exclusivo de los especialistas jurídicos, sino que irradia a todos los ámbitos de interés en el desarrollo del Perú, lo cierto es que la decisión sobre quién ejercerá y declarará el derecho con carácter vinculante, sí es una decisión que debe guardar el más cuidadoso criterio técnico y adecuado de evaluación. Contar con jueces y fiscales idóneos es un asunto de interés de toda la ciudadanía y, por esta misma razón, se debe establecer un procedimiento adecuado que garantice

[1] La misión del Consejo Nacional de la Magistratura obra, además, en el portal institucional de la entidad, que es accesible a todos los ciudadanos.
[2] "*4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años*".

que los funcionarios que ejercerán la función de evaluar y definir a los futuros magistrados, sean profesionales idóneos y objetivamente calificados para desempeñar tal encargo.

Tal como está estructurado el sistema de requisitos para ser consejeros del órgano decisor de los nombramientos de jueces y fiscales a nivel nacional, se observa que no es obligatorio ser un profesional altamente calificado en su materia y tampoco contar con apreciable solvencia moral. En efecto, el citado artículo 156 no precisa este aspecto, situación que permite que un profesional no necesariamente reconocido en su especialidad ni con una conducta personal respetable en la sociedad, pueda decidir sobre el nombramiento de jueces y fiscales. Es decir, en la práctica un profesional sin mayor prestigio profesional y social puede evaluar a candidatos que deben demostrar su especialidad y experiencia jurídica, así como ratificar a magistrados con un considerable número de años en el sistema de administración de justicia.

Es categórico que la función de los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura es, o debiera ser, una tarea técnica, y de ninguna manera una labor de orden política que permita decidir con total discrecionalidad. Tanto es así que existen requisitos debidamente reglamentados, así como un expediente de cada caso sobre el que se realiza el análisis bajo una perspectiva objetiva y deontológica.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que es necesario generar incentivos para que los mejores profesionales jurídicos postulen a la Magistratura, situación que no necesariamente se produce en un sistema donde los miembros evaluadores no tienen un destacado perfil profesional, de tal modo que no se garantice una evaluación objetiva y especializada.

En ese sentido, la presente propuesta modifica el artículo 156 de la Constitución, retirando la remisión que se hace al artículo 147 del mismo cuerpo normativo, y precisando de manera específica los requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese sentido, se recogen las principales exigencias del citado artículo 147 (peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 45 años) por ser razonables, y en concordancia con lo estudiado hasta aquí, se incorpora el requisito de contar con reconocida competencia y conducta intachable; esto para efectos de garantizar una labor adecuada del más alto nivel, considerando la naturaleza de órgano constitucionalmente autónomo del Consejo Nacional de la Magistratura.

El primer aspecto está referido a la consideración de una experiencia sobresaliente en la materia de la especialidad profesional, mientras que el

segundo criterio se refiere a la consideración de una conducta de vida que guarde coherencia con la alta misión que ejecutará.

Con la modificación propuesta no se retira la competencia y participación de la sociedad civil en la elección de los consejeros, pues no se modifica el artículo 155 de la Constitución. Solo se está incorporando un nuevo requisito para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura. Es decir, las entidades de la sociedad civil mantendrán la facultad de elegir a los consejeros, pero sobre la base del requisito anotado y los demás que, bajo el canon constitucional, regule la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 156 de la Constitución Política del Perú, en el extremo que precisa los requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, incorporando la necesidad de contar con reconocida competencia y conducta intachable.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, por el contrario, genera un beneficio mayor, pues por su naturaleza busca afianzar la adecuada selección y permanencia de magistrados a nivel nacional, considerando que el correcto servicio de justicia es un asunto de prioritario interés en el régimen democrático.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa, en virtud de garantizar una elección objetiva y técnica de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene incidencia directa en la mejora de la administración de justicia en el Perú. En ese sentido, guarda relación con la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, política reconocida en el Acuerdo Nacional.

Lima, octubre de 2017.